



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL (INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL COMERCIANTE).
Radicado: 20190008300.
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Arauca - Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL (INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL COMERCIANTE).
Radicado: 81001310300120190008300
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

¿Se puede tener en cuenta nuevos acreedores dentro del trámite de Insolvencia Persona Natural Comerciante aun cuando no fueron incluidas dentro del proyecto de reconocimiento y graduación de crédito?

Al respecto, el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, Dispone:

"ARTÍCULO 26. ACREENCIAS NO RELACIONADAS POR EL DEUDOR O EL PROMOTOR. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar." Subrayado fuera de texto.

En vista de lo anterior, el Despacho observa que el presente proceso se encuentra en la etapa de celebración y presentación del acuerdo de reorganización por parte del promotor, por tal razón, los nuevos acreedores sólo podrán hacer efectivas sus acreencias persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

Colofón de lo anotado, el Despacho no tendrá como acreedores al BANCO DAVIVIENDA S.A. y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- SECCIONAL ARAUCA, en virtud que los créditos que pretenden que sean incluidos por parte de estos acreedores, no fueron relacionados en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia la Ley 1116 de 2006, y por ende no formularon oportunamente objeciones a las mismas.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL (INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL COMERCIANTE).
Radicado: 20190008300.
Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

Primero. **NO TENER** como acreedores al BANCO DAVIVIENDA S.A., y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- SECCIONAL ARAUCA - DIAN, en virtud que dichos acreedores no fueron relacionados en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia la Ley 1116 de 2006, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **ACEPTAR** la renuncia a la sustitución al poder que le fue conferido a la Dra. LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA, por parte del abogado LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ, conforme lo solicitado por la profesional mediante escrito del 16 de marzo de 2023¹.

Tercero. **ACEPTAR** la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS, por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme lo solicitado por la profesional mediante escrito del 19 de mayo de 2023².

Cuarto. **PONER** en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS, al acuerdo de pago presentado por el apoderado del deudor, mediante el escrito del 23 de mayo de 2023³, para que si lo desean se pronuncien.

Quinto. **CORRER** traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y de los derechos de voto, arribados por el apoderado del deudor mediante escrito del 23 de mayo de 2023, por el termino de cinco (5) días, en virtud de lo previsto en el inciso 1 del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. **PONER** en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS, al acuerdo de pago presentado por el apoderado del deudor, mediante el escrito del 24 de mayo de 2023⁴, para que si lo desean se pronuncien.

Séptimo. **PONER** en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la Dra. MARITZA PÉREZ HUERTAS, al acuerdo de pago presentado por el apoderado del deudor, mediante el escrito del 30 de mayo de 2023⁵, para que si lo desean se pronuncien.

Octavo. **ACEPTAR** la cesión de crédito suscrita entre BANCOLOMBIA S.A. y SERLEFIN S.A.S., de las obligaciones 00000003170089714 y 05306949841319013.

¹ Fls. 26 a 29 cdno ppal N° 4.

² Fls. 36 a 41 cdno ppal N° 4.

³ Fls. 41 a 43 cdno ppal N° 4.

⁴ Fls. 63 a 64 cdno ppal N° 4.

⁵ Fls. 73 a 81 cdno ppal N° 4.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

*Proceso: REORGANIZACION EMPRESARIAL (INSOLVENCIA PERSONA
NATURAL COMERCIANTE).*

Radicado: 20190008300.

Deudor: JUAN ALBERTO ÁLVAREZ QUEZADA.

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 1969 del C.C., se tiene a SERLEFIN S.A.S., como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.⁶. (Fls. 88 a 140 cdno ppal N° 4).

Décimo. **TENER** en cuenta que la cesionaria SERLEFIN S.A.S. (nuevo acreedor), sustituye a BANCOLOMBIA S.A., sin extinguir la obligación, de conformidad con la doctrina probable⁷ (art 7° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

A.S. N° 240.

(G.C)

⁶ Sentencia SC15339-2017 del 28 de septiembre de 2017, radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01.

⁷ Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Mayo 31 de 1940. M.P. Liborio Escallón.

Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. Octubre 23 de 1915. M.P. Germán D. Pardo.

Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Única Instancia. Marzo 26 de 1942. M.P. Arturo Tapias Pilonieta.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c800bad2b79aadd6e5cb3b412cc1f1d71c73bb9f3abab5f524ad514170b61587**

Documento generado en 29/04/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>